

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

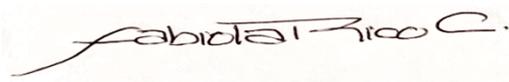
Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720170009500
Demandante	Jeymy Pardo Reyes
Demandado	German Asisclo Cuevas Pérez

Teniendo en cuenta lo informado en el oficio Nro. 03-3188 por la Oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de, en donde indican que a través de auto expedido por la Juez tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se decretó el embargo del 50% del remanente de los cánones de arrendamiento que lleguen a corresponder al señor GERMÁN ASISCLO CUEVAS PEREZ, dentro del proceso 2017-95, **se ordena por secretaria** y previa revisión en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, realizar la conversión del 50% del remanente de los títulos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento que se encuentren consignados dentro del presente asunto al mencionado juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñonez
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

Se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, los documentos allegados a través del correo institucional por las apoderadas de las partes dentro del presente asunto y que corresponden al acta de inventarios y avalúos junto con sus anexos.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 501 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 2:00 pm del día 25 del mes de febrero del año 2021.**

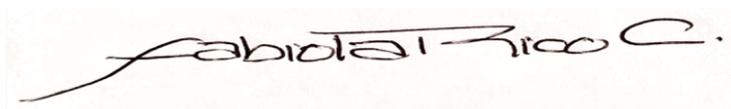
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 01/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

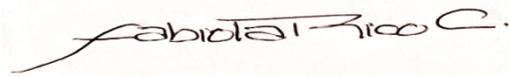
Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Reducción de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720170036800
Demandante	José Rodolfo Rojas Vega
Demandado	Miriam Luz Monroy Correa

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 8 de mayo de 2018, indicándose que el presente asunto terminó a través de sentencia de fecha 15 de marzo de 2019, ordenándose entre otras su archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

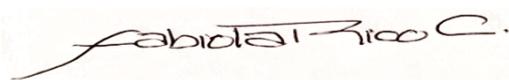
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017201800017200
Causante	Esau Morales Reyes

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de las partes en el último escrito presentado al despacho a través de correo institucional, en el que indican llegar a acuerdo y con ello la terminación del presente asunto, previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, procedan a radicar a través del correo institucional el acuerdo al que hacen referencia.

Así mismo, téngase en cuenta los nuevos datos de ubicación de la Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ y su correo electrónico (abogadadianaloperacs@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de desacato dentro del ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190028000
Demandante	Juanita Cotrino Carrillo
Demandado	Néstor Fernando Fino Hernández

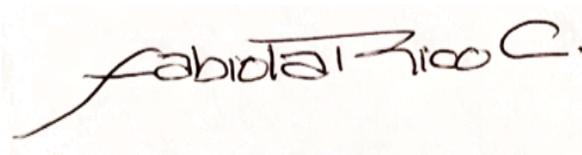
Trámítese como incidente, la anterior solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO**, presentada por la señora JUANITA COTRINO CARRILLO a través de su apoderado judicial ESTEBAN YESSID ROJAS GARCÍA en contra de NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ y al GERENTE y/o ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN INTEGRAL URGENCIAS MEDICA.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de desacato, se corre traslado al demandado ESTEBAN YESSID ROJAS GARCIA Y AL GERENTE y/o ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN INTEGRAL URGENCIAS MEDICA, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.) Notifíquese la anterior providencia de conformidad a los lineamientos del art. 9 del decreto 806 de 2020.

Así mismo se les concede un término de tres (3) días para que presenten sus argumentos defensivos y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

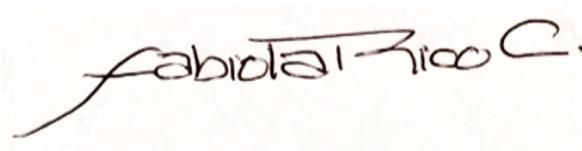
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190085200
Demandante	David Stiven Molano Pineda
Demandado	Yuced Molano Campos

Se reconoce personería jurídica a JOSE MANUEL BUITRAGO FLOREZ, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder de sustitución otorgado por la estudiante JESSICA DANIELA BOHORQUEZ BLANCO.

Por secretaria y de conformidad a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, **proceda elaborar los oficios ordenados en auto de fecha 14 de enero de 2020 (fl. 33)** y remitirlos por el medio más expedito al apoderado de la parte ejecutante a través de su correo electrónico (Josema.buitrago@urosario.edu.co), de no ser posible, agendar cita a la sede judicial para que los retire y diligencie. **OFICIESE Y REMITASE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

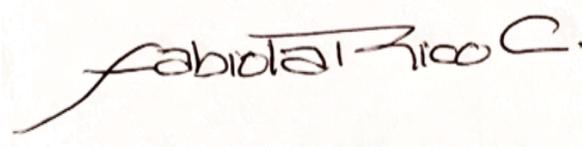
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190112400
Demandante	Nesly Paola Castaño Hernández
Demandado	José Alexander Castaño Malagón

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el citatorio de notificación enviado al ejecutado JOSE ALEXANDER CASTAÑO MALAGÓN, como quiera que en la certificación de entrega de la empresa INTERRAPIDISIMO, se señala como intentos fallidos de **entrega- causal otros/residente ausente**; razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar al ejecutado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte ejecutante, la estudiante de consultorio jurídico de la universidad de los Andes, CATALINA JIMENEZ OTERO (c.jimenez11@uniandes.edu.co).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20200009000
Demandante	David Alejandro Sánchez Montañez
Demandado	Domingo Gabriel Orlando Sánchez

La copia del acuerdo conciliatorio No. 451 realizada por la señora ROCIO MONTAÑEZ GARZON y DOMINGO GABRIEL ORLANDO SANCHEZ el **22 de febrero de 2019** y aprobado por la Fiscalía 81 local, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del alimentario **DAVID ALEJANDRO SANCHEZ MONTAÑEZ** en contra de **DOMINGO GABRIEL ORLANDO SANCHEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de abril a Diciembre de 2019, a razón de \$500.000.00 c/u.

2.- Por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.038.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de Enero y Febrero de 2020, a razón de \$519.000.00 c/u.

3.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.319.000.00), correspondiente al valor de las cuotas del 50% de los gastos comprobados de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de marzo de 2018 a febrero de 2020.

4.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

5.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos de los artículos del 291 y ss del C.G.P., ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200009000
Demandante	David Alejandro Sánchez Montañez
Demandado	Domingo Gabriel Orlando Sánchez

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decrétese el EMBARGO de los dineros depositados en cuentas de ahorros y cuentas corrientes que no pertenezcan a nómina y que tenga el ejecutado **DOMINGO GABRIEL ORLANDO SANCHEZ** en los Bancos: AV VILLAS, CORPBANK-HELM, BANCOOMEVA S.A.S., SCOTIABANK Y BANCO DE OCCIDENTE **OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

Limitando la medida a la suma de \$ **13'000.000.oo.**

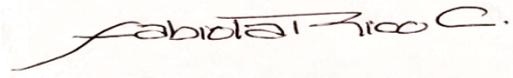
Segundo: Una vez se allegue respuesta de los oficios ordenados librar para la anterior medida cautelar, se resolverá sobre los embargos y posterior secuestro de los vehículos automotores señalados en el memorial que precede.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiése** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado DOMINGO GABRIEL ORLANDO SANCHEZ, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200021200
Causante	Elvira Galindo Ruiz
Demandante	Lady Yaneth Alonso Galindo

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **ELVIRA GALINDO RUIZ**, quien falleció el de 25 diciembre de 2012 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **MIGUEL ANTONIO ALONSO LÓPEZ**, como cónyuge supérstite de la causante ELVIRA GALINDO RUIZ, quien opta por gananciales.

Tercero: Se reconoce a JENNY VIVIANA ALONSO GALINDO y LADY ELIANETH ALONSO GALINDO como herederas de la causante ELVIRA GALINDO RUIZ, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, secretaría proceda a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

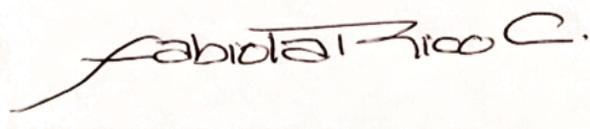
Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

Séptimo: Reconocer a la Dra. ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° De hoy El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 de noviembre **de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanción de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200025300
Demandante	Ingrid Yicely Álvarez Ortiz
Demandado	Jairo Pinilla Pérez

La copia del acta de conciliación realizada por las partes a través de escritura pública Nro. 1992 del 19 de julio de 2019 en la Notaría 36 del círculo de Bogotá, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de los menores alimentarios HAMES STEVEN PINILLA ALVAREZ y JOAN SEBASTIAN PINILLA ALVAREZ representados por su progenitora **INGRID YICELY ALVAREZ ORTIZ** y en contra de **JAIRO PINILLA PÉREZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200. 000.oo), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a junio de 2020, a razón de \$700. 000.oo c/u.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.805. 000.oo), correspondiente al valor de las cuotas de la medicina prepagada dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de agosto a diciembre de 2019, a razón de \$361. 000.oo c/u.

3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.255. 400.oo), correspondiente al valor de las cuotas de la medicina prepagada dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a junio de 2020, a razón de \$375. 900.oo c/u.

4.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.083. 800.oo), correspondiente al 50% de los gastos escolares, del formulario para el grado 5 de primaria, especificados en las pretensiones de la décimo séptima a la vigésima (fl.95-96 expediente digital) dejadas de cancelar por el ejecutado.

5.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.095. 000.oo), correspondiente al valor del saldo de la cuota de alimentos

dejada de cancelar por el ejecutado en el mes de abril de 2020, a razón de \$6.000.000 oo c/u.

6.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.610. 239.oo), correspondiente al valor del saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de mayo de 2020, a razón de \$6.000.000.oo c/u.

7.- Por la suma de cinco millones cuatrocientos veinte mil PESOS M/CTE (\$5.420. 000.oo), correspondiente al valor del saldo de la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado en los meses de junio de 2020, a razón de \$6.000.000 oo c/u.

8.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

9.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

10.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 99 De hoy 01/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200025300
Demandante	Ingrid Yicely Álvarez Ortiz
Demandado	Jairo Pinilla Pérez

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme a las previsiones del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Previo a resolver sobre la medida cautelar sobre las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro título, aclare las mismas, indicando con claridad el número de dichos productos y los bancos donde se encuentran los mismos.

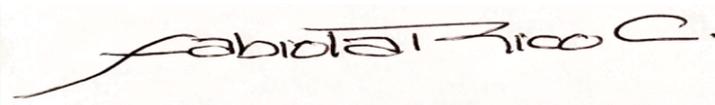
Segundo: Previo a resolver sobre la medida cautelar sobre los producidos de los vehículos que se encuentren a nombre del ejecutado JAIRO PINILLA PEREZ, en la empresa Cooperativa de transportes Velotax Ltda., proceda allegar los certificados de tradición de los vehículos automotores.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado JAIRO PINILLA PÉREZ, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 99 De hoy 01/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanacion demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720200026000
Causantes	Inés Torres de Patiño y Gonzalo Patiño Guerrero
Demandante	Omar Ferney Patiño Torres y otros

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión doble e intestada** de los causantes INES TORRES DE PATIÑO, quien falleció el 23 de marzo de 2002 en Bogotá y GONZALO PATIÑO GUERRERO, quien falleció el 11 de abril de 2009 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a JULIO ROBERTO PATIÑO TORRES, NIDIA ESPERANZA PATIÑO TORRES, ANA BERTILDE PATIÑO TORRES, MILTON RENE PATIÑO TORRES, ORLANDO PATIÑO TORRES, FLOR MARINA PATIÑO TORRES, DORELLY PATIÑO TORRES, OMAR FERNEY PATIÑO TORRES y LUIS HUMBERTO PATIÑO TORRES como herederos de los causantes INES TORRES DE PATIÑO y GONZALO PATIÑO GUERRERO, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Respecto a las cesiones de derechos que hacen los herederos JULIO ROBERTO PATIÑO TORRES a ORLANDO PATIÑO TORRES, y OMAR FERNEY PATIÑO TORRES y LUIS HUMBERTO PATIÑO TORRES a FLOR MARINA PATIÑO TORRES, alleguen las respectivas escrituras públicas donde se verifique dicha cesión de derechos herenciales.

Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados

en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, dando aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

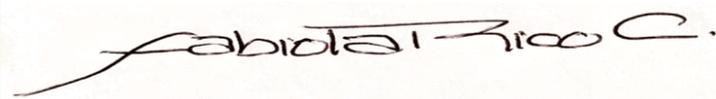
Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada.

Séptimo: Reconocer a la Dra. ASTRID JOHANNA VEGA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 99 De hoy 01/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Envío de demandada al ddo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

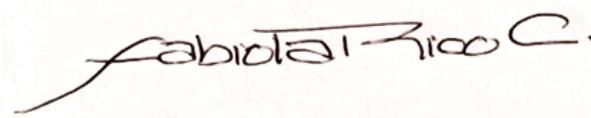
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200027900
Ejecutante	Angie Lizeth Vega Vega
Ejecutado	Martin Andrei Cerna Beltrán

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el envío de la demanda junto con sus anexos realizado por la apoderada de la parte interesada al demandado MARTIN ANDREI CERNA BELTRAN, como quiera que se observa que este fue enviado al correo electrónico cernamartin5@outlook.es , y en la demanda indicó como canal electrónico del demandado el siguiente correo ivanjuan2808@gmail.com , tal como se observa en los folios 19.

Razón por la cual se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar al ejecutado de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 99	De hoy 01/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 30 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Contestación de la demanda en tiempo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720200029400
Demandante	Natalia López Pérez
Demandado	Gerson Fabián Guerrero Robles

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA como apoderada judicial del demandado GERSON FABIÁN GUERRERO ROBLES, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 1- 36 expediente digital).

2.- Testimonios: Cítese a PEDRO ANTONIO RINCON RIVERA (ing.rincon23@gmail.com), ANDRES JOSE HERNANDEZ QUIROZ (andresh401@hotmail.com), KARIM VIANETH RAMIREZ PEREZ y YURI GUADALUPE BLANCO SAYAGO, para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 45-46).

3.- Dictamen pericial: Se ordena tener como prueba el dictamen pericial rendido por el LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA LTDA, visto a folio 5, en cuanto al valor probatorio que este merezca.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2. Oficios: Se niega la petición de oficiar a BANCOLOMBIA, contenida en el capítulo de pruebas, toda vez que no se allega prueba alguna que la parte demandada, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir dicha prueba, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida (art. 173 del C.G.P.).

3.- Dictamen pericial: Se ordena tener como prueba el dictamen pericial rendido por el LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA LTDA, visto a folio 5, en cuanto al valor probatorio que este merezca.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante NATALIA LÓPEZ PÉREZ y el demandado GERSON FABIAN GUERRERO ROBLES.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6º del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibíd.*, se señala la hora **de las 2:00 pm del día 2 del mes de marzo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

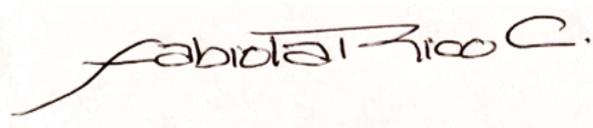
Por secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 99 De hoy 01/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Subsanciación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200030200
Demandante	Milton Camargo Criollo
Demandado	Andrea Isabel Guzmán Castro

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura MILTON CAMARGO CRIOLLO en contra de ANDREA ISABEL GUZMÁN CASTRO.

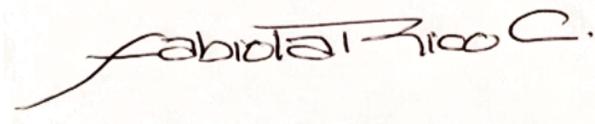
En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 99

De hoy 01/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

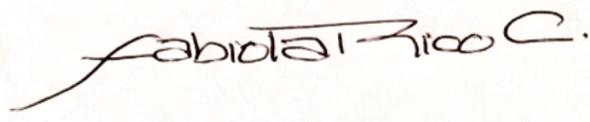
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200030200
Demandante	Milton Camargo Criollo
Demandado	Andrea Isabel Guzmán Castro

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda (fl.39) y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 99

De hoy 01/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 27 **de noviembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud remisión de oficios a correo del interesado.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

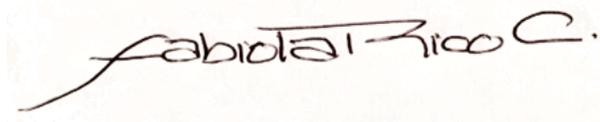
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200035900
Ejecutante	Ingry Yohana Diaz Chico
Ejecutado	Fredy Alexander Usaquén Méndez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el estudiante de consultorio jurídico de la universidad externado de Colombia CRISTIAN JULIAN CORTES ASCENCIO, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante, se ordena por secretaría remitir los oficios ordenados en auto de fecha 25 de agosto de 2020, a la dirección de correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS